

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 133-0279 del 21 de noviembre de 2015, notificada de manera personal el día 02 de diciembre de 2015, la Corporación OTORGÓ Concesión de Aguas Superficiales a la sociedad **WESTSOLE FARMS COLOMBIA S.A.S**, identificada con Nit N° 900.757.447-2, a través de su representante legal el señor **PEDRO FRANCISCO AGUILAR NIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.489.943, en un caudal total de 0.389 L/seg, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 028-1609, 028-8415, 028-13922, 028-16742, 028-17686 y 028-7695, ubicados en el municipio de Sonsón. Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años.

2. Que mediante Resolución 133-0326 del 20 de noviembre de 2020, notificada de manera personal vía correo electrónico el día 07 de diciembre de 2020, la Corporación le informó a la Sociedad a través de su Representante Legal, que debería dar cumplimiento entre otras a las siguientes obligaciones:

- Solicitar la modificación de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución 133-0279 del 21 de noviembre de 2015, teniendo en cuenta que los Folios de Matrículas Inmobiliarias 028-8415 y 028-13922 no son colindantes respecto a los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 028-1609, 028-16742, 028-17686 y 028-7695.
- Implementar en campo las obras de control de caudal recomendadas por Cornare para las fuentes denominadas San Fernando y Quebradona.
- Instalar sistemas de macro y micro medición para el control de los caudales captados y utilizados.
- Presentar reporte de los consumos en análisis de L/seg, de manera semestral.
- Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua teniendo en cuenta la vigencia de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución 133-0279 del 21 de noviembre de 2015.
- Tramitar permiso de vertimientos de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
- Aclarar el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-24999, aportado mediante oficio con radicado 133-0565, ya que no hace parte de la Concesión de Aguas otorgada.

3. Que mediante oficio con radicado CE - 02319 del 10 de febrero de 2021, la señora Sandra Herrera Campuzano, allega ante Corporación información relacionada a los requerimientos realizados mediante Resolución 133-0326 del 20 de noviembre de 2020.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El Decreto ibidem, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone: "La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años".

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.2. REQUISITOS DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

PARÁGRAFO 1o. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

PARÁGRAFO 2o. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el Ideam, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo de Monitoreo de Vertimientos. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

PARÁGRAFO 3o. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

PARÁGRAFO 4o. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos:

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR a la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Páramo, realizar **VISITA TÉCNICA**, para verificar el estado actual de las obras de control de caudal y los medidores de caudal instalados, en cumplimiento a lo requerido mediante Resolución 133-0326 del 20 de noviembre de 2020, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. Evaluar lo argumentado mediante oficio con radicado CE – 02319-2021, respecto a la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución 133-0077-2016.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR a la sociedad **WESTSOLE FARMS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit N° 900.757.447-2, a través de su representante legal el señor **PEDRO FRANCISCO AGUILAR NIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.489.943, o quien haga sus veces al momento, que la documentación aportada mediante oficio con radicado CE – 02319 del 10 de febrero de 2021, tendiente a la obtención del permiso de vertimientos, no cumple con lo establecido en el Decreto 1076 de 2016, artículos 2.2.3.3.5.2 y ss.

Parágrafo. Que de la información aportada mediante oficio con radicado CE – 02319-2021, no se hizo entrega del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

ARTICULO TERCERO. COMUNICAR el presente acto administrativo a la sociedad **WESTFALIA FARMS COLOMBIA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **PEDRO FRANCISCO AGUILAR NIÑO**, o quien haga sus veces al momento, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo no procede recurso de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Sonsón,

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ANA ISABEL LÓPEZ MEJÍA.
Directora Regional Páramo.

11/04/21

Expediente: 05.756.02.22687.

Proyecto: Abogada/ Camila Botero.

Proceso: Control y Seguimiento.

Proceso: Concesión de Aguas.

Fecha: 30/04/2021.